

**RESOLUCIÓN No. 0263 DE 2026**  
**(26 de mayo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION NRO.0321 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, Y SU MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA E.S.E UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN NRO. 0201 DEL 15 DE ABRIL DE 2026”**

La suscrita Agente Especial Interventora de la E.S.E Universitaria del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Resolución 2025420000011572 del 28 de noviembre de 2025 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, para lo anterior la entidad deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución.

Que el artículo 17 de la enunciada Resolución 5185 de 2013 establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024, en su artículo 1 y 2 modifico parcialmente la resolución 5185 de 2013, incluyendo unas recomendaciones y obligaciones a seguir en aquellos contratos de las E.S.E cuya fuente de financiación sea por parte del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante la Resolución Nro. 2025420000006846 del 19 de agosto de 2025 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO identificada con





NIT 901536799-5, terminándose dentro de sus efectos la separación del Gerente o Representante legal y de los miembros de la junta Directiva de la E.S.E.

Que la E.S.E UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO, expidió la resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025 por la cual se adopta el nuevo estatuto de contratación, y su manual de contratación, supervisión e interventoría de la E.S.E Universitaria del Atlántico, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 0201 del 15 de abril de 2026, la cual, estableció en el Capítulo Cuarto, Artículo 18, las modalidades de contratación aplicadas para la adquisición de bienes y servicios de la entidad, el cual establece:

*ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, para lo cual la E.S.E, para contratar utilizara las siguientes modalidades de contratación:*

18.1 CONTRATACION MINIMA CUANTIA

18.2 CONTRATACIÓN DIRECTA

18.3 INVITACIÓN PRIVADA

18.4 CONVOCATORIA PÚBLICA

18.5 SUBASTA INVERSA

Que el artículo 22 de la resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, reglo el procedimiento de la modalidad de contratación por Convocatoria Pública.

Que la E.S.E Universitaria del Atlántico, dentro de las gestiones administrativas del proceso de intervención, constantemente adelanta la gestión y radicación de proyectos de inversión en infraestructura y equipos biomédicos ante el Ministerio de Salud y protección Social, como a entidades del orden Departamental y orden Nacional, con el fin de lograr la consecución de recursos del presupuesto de la nación y/o presupuesto del Sistema General de Regalías.

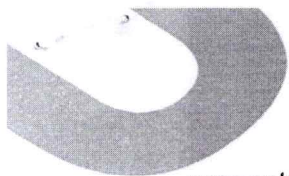
Que teniendo en cuenta lo establecido por la resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, en su parágrafo 2 y 3 del Artículo primero, estableció:

*“ Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.*

*Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.”*

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo 22 de la resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, con el fin de incorporar dentro del procedimiento establecido para la modalidad de contratación por Convocatoria Pública, la causal de acudir a la

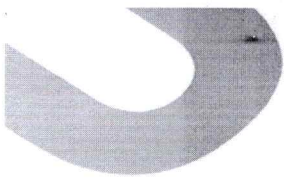
*UNA*



presente modalidad, en aquellos contratos cuyo objeto corresponda a obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación sin importar la cuantía, así como incluir por convocatoria pública los contratos que realicen la interventoría a los contratos de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación

De igual manera, conforme lo establecido por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, se deberá incluir dentro del proceso y procedimiento de la modalidad de convocatoria pública, cuando provenga por la causal de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las siguientes reglas:

- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los casos que la E.S.E Universitaria del Atlántico, estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.



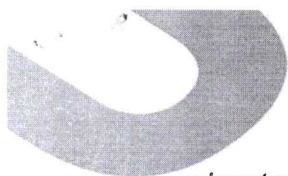
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo 22 de la resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, con el fin de modificar el procedimiento de adjudicación del proceso de convocatoria pública establecido en su literal m), el cual se realizara mediante audiencia pública.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, se estableció la creación del comité de apoyo a la actividad contractual para los procesos adelantados mediante convocatoria pública, recomendando incluir una serie de funciones.

Que dentro de lo establecido por la E.S.E Universitaria del Atlántico en su resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, se reglo en el artículo 12, 13 y 14 la creación del Comité de Contratos e Invitaciones la cual cumple el objeto y finalidad requerida por el Ministerio de Salud y protección Social, sin embargo, se considera oportuno incluir tres de las funciones indicadas por el ministerio y que corresponden a: Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

Que la Ley 2056 de 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", se establece en su parágrafo primero del artículo 37: " *PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El*



*ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."*

Que en ese sentido, en caso de que la E.S.E sea designada como ejecutora para desarrollar proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías, el proceso de contratación deberá sujetarse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así las cosas, la E.S.E no podrá apoyarse en las excepciones a la aplicación de la Ley 80 de 1993 para la ejecución de los proyectos. De esta manera, el artículo 37 citado excluye la posibilidad de que los recursos se ejecuten con prevalencia del derecho privado, pues quienes tengan la calidad de entidades ejecutoras para efectos del SGR deben sujetarse a las normas donde prevalece el derecho público, esto es, al EGCAP, sin perjuicio de que en sus demás actividades apliquen el régimen especial que les corresponda.

Que en tal sentido, se requiere incluir la presente excepción de aplicación de las modalidades de contratación establecidas en el capítulo cuarto, artículo 18 de la Resolución Nro. 0321 de 2025 modificada parcialmente por la resolución 0201 del 15 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 - MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.** Modifíquese parcialmente la Resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución Nro. 0201 del 15 de abril de 2026, por la cual se adopta el nuevo estatuto de contratación, y su manual de contratación, supervisión e interventoría de la E.S.E Universitaria del Atlántico.

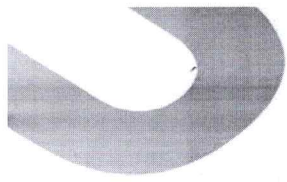
**ARTÍCULO 2 – MODIFÍQUESE** El Artículo 18 del Capítulo Cuarto de la Resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución Nro. 0201 del 15 de abril de 2026, en el sentido de incluir el Parágrafo Primerio, el cual quedará de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO CUARTO MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:** Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, para lo cual la E.S.E, para contratar utilizará las siguientes modalidades de contratación:

- 18.1 CONTRATACION MINIMA CUANTIA
- 18.2 CONTRATACIÓN DIRECTA
- 18.3 INVITACIÓN PRIVADA
- 18.4 CONVOCATORIA PÚBLICA
- 18.5 SUBASTA INVERSA

E.S.E Universitaria del Atlántico NIT. 901536799-5  
Calle 57 No. 23 - 100 Barranquilla, Col.  
Email: [contratacion@eseuniversitariadelatlantico.gov.co](mailto:contratacion@eseuniversitariadelatlantico.gov.co)



**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el contrato a celebrar provenga por fuentes de financiación del Sistema General de Regalías, y sea designada la E.S.E como entidad ejecutora del proyecto de inversión, el proceso de contratación deberá sujetarse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual, se deberá verificar la naturaleza y valor a contratar, con el fin de determinar la modalidad de escogencia del estatuto general de contratación que le sea aplicada.

**ARTÍCULO 3 – MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 22** de la Resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se convoca a su participación y adelanta su procedimiento de manera pública en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II y en la página web de la E.S.E.

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:

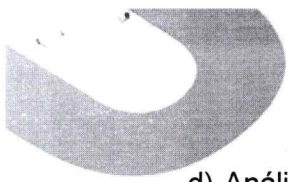
**POR LA CUANTÍA:** Cuando el valor a contratar supere los cinco mil (5000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

**POR LA NATURALEZA:** Se deberá adelantar bajo la presente modalidad independiente de su cuantía, en los siguientes casos:

- a) contratos cuyo objeto corresponda a obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía.
- b) Contratos de interventoría para los contratos de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

La presente modalidad se surtirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Justificación de la necesidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- b) Verificar que las necesidades se encuentren descritas dentro del Plan Anual de Adquisiciones.
- c) Invitaciones a cotizar. El presente documento tiene como objetivo conocer los precios en el mercado del bien o servicio a contratar; para lo cual, el Director del área de contratación o quien haga sus veces, remitirá formalmente vía correo electrónico o de manera física, la solicitud de cotización por lo menos a tres (3) proveedores del bien o servicio, para lo cual, se necesitará como mínimo dos (2) cotizaciones y la correspondiente verificación de precios históricos de la ESE.



d) Análisis de mercado: El análisis del mercado es el estudio previo que realiza la E.S.E para entender el sector, identificar proveedores, establecer precios, conocer los riesgos y asegurar la eficiencia y economía en la contratación, sirviendo como base para la planeación y los documentos del proceso, buscando transparencia y concurrencia, la cual se realizará conforme lo establecido en el presente estatuto y de conformidad con las cotizaciones recibidas en el proceso.

En el evento que la contratación sea a precios unitarios, la entidad deberá soportar sus cálculos de presupuestos en la estimación de aquellos. En el caso de ser comodato no se requerirá cotización.

e) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

f) Elaboración de Estudios previos de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto de Contratación.

g) RESOLUCIÓN DE APERTURA CONVOCATORIA PÚBLICA: El Representante Legal de la E.S.E expedirá Acto Administrativo Motivado, por medio de la cual se dispone la apertura del proceso de Convocatoria Pública, donde se deberá señalar:

- El objeto de la contratación
- La modalidad de selección que corresponda a la contratación
- El cronograma
- El lugar físico o electrónico donde se pueda consultar y retirar los Términos de referencia y los estudios y documentos previos.
- La convocatoria para las veedurías
- El Certificado de Disponibilidad presupuestal
- Los demás asuntos que consideren pertinentes.

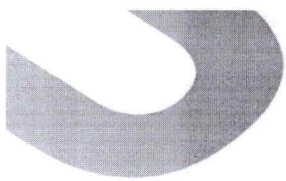
El Acto Administrativo de Apertura deberá publicarse en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

h) PROYECTO TÉRMINOS DE REFERENCIA Y AVISO DE CONVOCATORIA: Consiste en un documento borrador de los Términos de referencia, que será publicado junto con la Resolución de Apertura en la página web de la entidad y en el SECOP II, publicación que deberá estar durante mínimo cinco (5) días hábiles y donde se establecerá dentro del cronograma un término mínimo de dos (2) días siguientes a la apertura para observaciones al proyecto y un término mínimo de un (1) día siguiente a las observaciones para dar respuesta a las observaciones.

El aviso de convocatoria consistirá en un memorando interno que será publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, invitando a la comunidad en general a participar en el respectivo proceso de selección.

La publicación de los proyectos de Términos de referencia o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de Términos de referencia se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.



La E.S.E. deberá publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de Términos de referencia.

i) **TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS:** El presente documentos constituye las especificaciones de los bienes y/o servicios a contratar, fija las reglas justas, claras y objetivas de participación en el proceso de selección, las de escogencia del contratista y las del futuro contrato.

Los Términos de referencia deberán ser publicados en la página electrónica de SECOP II y en la página de la entidad, por un término mínimo de tres (03) días hábiles para la presentación de las ofertas. Y donde se establecerá dentro del cronograma un término para observaciones a los Términos de referencia y termino para respuesta a las observaciones y/o publicación de adendas.

Con base en las observaciones y respuestas dadas al proyecto de Términos de referencia se integrará el Términos de referencia definitiva.

A solicitud de los interesados o por circunstancias consideradas por el Gerente de la Empresa, que así lo ameriten, mediante acto administrativo motivado, se podrá ampliar el plazo para recibir ofertas. En ningún caso el plazo adicional, podrá superar el doble del término inicial dado en el cronograma.

La información que se refiera a la descripción y condiciones técnicas detallada de bien o servicio a contratar, deberá presentarse en documento separable al Términos de referencia, como anexo técnico.

j) **AUDIENCIA DE VISITA DE OBRA OBLIGATORIA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA:** Se realizará visita al lugar de ejecución de la obra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura de la Convocatoria Pública, en el cual se precisarán el contenido y alcance de los Términos de referencia.

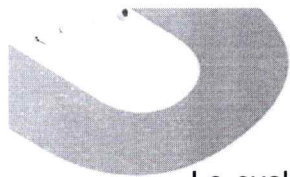
La cual se celebrará con el objeto de precisar el contenido y alcance de los Términos de referencia, de la cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

k) **ACTA DE CIERRE:** Acta en la cual se constata las propuestas presentadas, los valores y folios de cada propuesta junto con las observaciones que se llegaron presentaron.

l) **EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Una vez recibidas las propuestas, se procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre, donde se evaluará las propuestas presentadas de conformidad con los requisitos solicitados en los Términos de referencia, recomendando la más conveniente y favorable para la entidad.

La evaluación se realizará en dos (2) etapas separadas:

En la primera etapa, se verificarán, las condiciones de participación y los requerimientos verificables de la propuesta, para determinar y establecer los proponentes hábiles para participar en la etapa de calificación y clasificación del proceso de selección. El dictamen del comité de contratos e invitaciones tendrá carácter preclusivo de esta etapa.



La evaluación deberá darse traslado mediante su publicación de un (01) día hábil en la página web de la empresa y en la página del SECOP II, con el fin de que los interesados presenten observaciones o procedan a subsanar los requisitos faltantes establecidos por el comité evaluador. De darse el caso se procederá a la respectiva recalificación.

En la segunda etapa, se examinarán únicamente las propuestas económicas, sin que haya lugar a reabrir el debate sobre el proceso de verificación y los resultados de la primera etapa. En la segunda etapa se aplicarán los criterios de calificación y clasificación de las propuestas según los parámetros establecidos en el Términos de referencia, para determinar el orden de elegibles.

La evaluación deberá darse traslado mediante su publicación de un (01) día hábil en la página web de la empresa y en la página del SECOP II, con el fin de que los interesados presenten observaciones. De darse el caso se procederá a la respectiva recalificación.

m) **ADJUDICACIÓN:** La adjudicación se realizará mediante audiencia pública, previo al cumplimiento de todos los requerimientos exigidos en los Términos de referencia o condiciones, y en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la evaluación del comité de contratos e invitaciones.

En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista de elegibles, y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de declaratoria de desierto de una Invitación Pública, se procederá a realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Acta de adjudicación deberá publicarse en la página web de la empresa link contratación y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

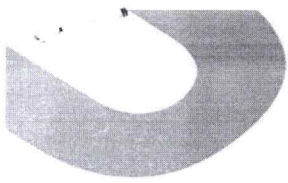
**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica, si la propuesta cumple con los términos de condiciones, se adjudicará el contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se trate de contratación directa por declaratoria desierta la invitación, el representante legal de la E.S.E, con observancia del pleno cumplimiento de los requisitos por parte del contratista, procederá a la suscripción directa del contrato.

**PARAGRAFO QUINTO:** Cuando la presente modalidad de convocatoria pública provenga por la causal de “contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación”, se deberán tener en cuenta y aplicar de manera obligatoria las siguientes reglas:

- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los casos que la E.S.E Universitaria del Atlántico, estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones, se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

MA



- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas

**ARTÍCULO 4 – ARTÍCULO 2 - MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 13** de la Resolución Nro. 0321 del 24 de diciembre de 2025, el cual establece el cual quedará de la siguiente manera:

#### ARTICULO 13. FUNCIONES COMITÉ DE CONTRATOS E INVITACIONES.

13.1. Son funciones del Comité de Contratos e invitaciones en los procesos que se adelanten por la modalidad de convocatoria Pública:

- a.- Estar atento a las observaciones que se formulen en los procesos de contratación de mayor cuantía, estudiarlas e instruir en la respuesta que se debe dar a las mismas, frente a su admisión o rechazo.
- b.- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de selección pública, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Términos de referencia. Deberá verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el Términos de referencia y el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y financiero, así como las condiciones de experiencia.
- c.- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación, recomendar a la Gerente el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.
- d. – Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- e. – Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- f. – Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.



13.2. Son funciones del Comité de Contratos en los procesos de contratación que se adelanten por la modalidad de invitaciones privadas:

a.- Evaluar las propuestas presentadas dentro de la Invitación a presentar propuesta realizada por la entidad, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estudio Previo. Deberá el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, y económico, así como las condiciones de experiencia.

b.- Presentar la certificación de evaluación, donde se recomiende al representante legal, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada, con excepción de los contratos de Prestación de Servicios profesionales o Apoyo a la gestión o servicios artísticos que se requieran con persona natural, la cual será realizada por la gerencia, o el Subgerente o el Director de los diferentes centros de atención, de acuerdo al área que ostente la necesidad, quien certifica el cumplimiento de requisitos y la idoneidad del contratista requerido.

13.3 Son funciones del Comité de Contratos e invitaciones en material del Plan Anual de Adquisiciones:

a. Consolidado el PAA, corresponde al comité de contratos e invitaciones, recomendar al ordenador del gasto para su aprobación.

**ARTÍCULO 5 – VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Manual de Contratación en lo pertinente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Barranquilla Atlántico, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

  
**MARYURY DIAZ CESPEDES**  
Agente Especial Interventora  
E.S.E Universitaria del Atlántico

Proyecto: Jefferson Castro Romero. Director de Contratación  
Reviso: Sily Sulay Perpiñan Anteliz– Subgerente Corporativa (E) 